



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1056 -17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(525)-09-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha nueve de enero del año dos mil trece, por la Licenciada **TEODORA EMILIA SEVILLA MERCADO**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Carazo y Masaya; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **TEODORA EMILIA SEVILLA MERCADO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha once de agosto del año dos mil diecisiete se notificaron las inconsistencias relacionadas con la declaración Patrimonial específicamente en lo que concierne a Propiedades que se describen así: **Finca: 56,676; Tomo: 341; Folios: 254; Asiento: 1°**; registrada a su nombre y la **Finca: 24,934; Tomo: 170; Folios: 39; Asiento: 1°**; registrada a nombre de su Cónyuge, Señor Francisco José Martínez, ambas propiedades no se reflejaron en su declaración, para lo cual se le concedió el plazo de quince días hábiles. Sobre el particular, la Licenciada Sevilla Mercado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: En lo que respecta a la Propiedad **Finca: 56,676; Tomo: 341; Folios: 254; Asiento: 1°**; registrada a su nombre, la Servidora Pública presentó fotocopia de Escritura Pública número setenta y nueve, denominada Desmembraciones y Compra-Venta de Inmueble, ante los oficios notariales del Licenciado Horacio A. Navarrete Tapia, en la cual se puede observar que a ella le corresponde dos propiedades la cuales fueron inscrita con los **números Finca 56,576; Tomo: 341; Folio: 254 Asiento : 1 y Finca: 56,577; Tomo: 341; Folio 257 Asiento 1** declarándolas como una sola propiedad con el registro de la segunda por lo que aduce que existe un error en el número señalando **Finca: 56,577**; siendo lo correcto **Finca: 56,576**, tal como lo informó el Registro Público. En lo relacionado a la Propiedad Finca registrada a nombre de su Cónyuge Señor Francisco José Martínez, expresó que existe un error de identidad, ya que la persona dueña de la Propiedad no es su Cónyuge, para lo cual presenta fotocopia de Certificado de Nacimiento y declaración notariada de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete. Que del análisis de lo alegado y conforme las evidencias proporcionadas, se ha concluido que las inconsistencias notificadas fueron debidamente aclaradas, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(525)-09-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **TEODORA EMILIA SEVILLA MERCADO**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASATEPE, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número Mil Cincuenta y Nueve (1,059) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LSA/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (525)  
Consecutivo  
M/López